

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0404-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 099-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES**, representado por la Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 6 627.63m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la Partida Registral N° 11024291, de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con CUS N° 153048, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 271-2021-MTC/19.03 presentado el 02 de febrero de 2021 [S.I. 02526-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania F. Macedo Pacherras (en adelante “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, para la Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto de Trujillo “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”,(en adelante “el Proyecto”). **a)** Informe Técnico Legal N° 003-2021-MTC/19.03 (fojas 03 al 12); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 13 al 25); **c)** Resolución Directoral N° 378-2013-MTC/12, Resolución Directoral N° 164-2019-MTC/12 (fojas 26 al 29); **d)** Certificado Registral Inmobiliario (fojas 30 al 32); **e)** plano de independización, memoria descriptiva (fojas 35 al 38) **f)** informe técnico n° 0003-2021-MTC/19.03-RAAS (fojas 39 al 44); **g)** panel fotográfico (fojas 46 al 48).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citado norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 422-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de febrero de 2021 (fojas 49 y 50), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00380-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2021 (fojas 55 al 59), se concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo; **ii)** requerido para la Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto de Trujillo

“Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo al numeral 47) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** en el plan de saneamiento físico y legal, así como en el informe de inspección técnica se indica que el “el predio” tiene el uso de camino rural; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** el plano perimétrico presentado por el administrado se encuentra en el sistema geodésico PSAD56 debiendo haber presentado en el sistema WGS84; **vi)** la solicitud presentada indica que el área a transferir es de 6 627,63 m²; sin embargo en el Plan de Saneamiento físico y legal, plano perimétrico y memoria descriptiva indica un área de 6 627,43 m²; **vii)** no presenta el archivo digital de la documentación técnica; y, **viii)** Respecto del área remanente, si bien es cierto se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios - Resolución N° 097- 2013-SUNARP/SN, se recomienda indicar de manera numérica el área remanente, obtenida de la diferencia aritmética del área registral de la partida y el predio que solicita independizar; de igual forma indicar el número de asiento donde consta la última modificación de área de la partida registral.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 1186-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 60)], esta Subdirección comunicó al “MTC” lo advertido en el punto v) al viii) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 24 de marzo del 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 60); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 07 de mayo de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 2136 -2021-MTC/19.03 presentado el 27 de abril de 2021 [S.I. N° 10483-2021 (fojas 67 al 79)], es decir dentro del plazo otorgado, el “MTC” presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva, plano de independización; y, **b)** Informe Técnico n° 0003-2021-MTC/19.03-RAAS.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 0454-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** presenta plano y memoria descriptiva en coordenadas U.T.M., en el sistema PSAD56 y WGS84 visados por verificador catastral; **ii)** mediante Oficio N° 2136-2021-MTC/19.03 aclara que el área solicitud de transferencia es de 6627,43 m², datos que son concordantes con el contenido del plan de saneamiento, plano y memoria descriptiva; **iii)** presenta archivos en formato ZIP; **iv)** respecto del área remanente, el “MTC” reitera acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios - Resolución N° 097- 2013-SUNARP/SN. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”; y, han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 47) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley n.° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, reasignando su uso para la Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto de Trujillo “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

17. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 6 627.63m², de la Partida Registral N° 11024291, de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 0454-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 6 627.63m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la Partida Registral N° 11024291, de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con CUS N° 153048, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES, requerido la Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto de Trujillo “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO DE TRANSFERENCIA INTERESTAL
 (Plano de Independización)
 P.E. N° 11024291

PLANO PERIMETRICO: PIND-2823-2021-DDP-DGPPT-MTC

1. PROPIETARIO:
 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

2. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Partida Electrónica :11024291
 Distrito : Huanchaco
 Provincia : Trujillo
 Departamento : La Libertad

3. ANTECEDENTES:

El predio identificado, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11024291 de la Zona Registral V-Sede Trujillo, oficina registral de Trujillo.

4. DESCRIPCION DEL TERRENO

Terreno de forma irregular con una topografía plana de uso de caminos y canales, que corresponde la jurisdicción de huanchaco con un área de 6627.43 m².

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

POR EL NORTE, Colinda con un camino rural de por medio, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 11347336, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 11391183, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 11353603, mediante una línea quebrada de 12 tramos con una longitud de 1073.22 m, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	PSAD56-ZONA 17 S		WGS84-ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	11.00	111°1'32"	709457.4706	9107808.7543	709206.4873	9107438.3198
P2	P2-P3	35.48	82°41'6"	709467.9579	9107805.4232	709216.9746	9107434.9886
P3	P3-P4	139.34	160°32'51"	709452.9990	9107773.2510	709202.0157	9107402.8164
P4	P4-P5	29.85	224°54'54"	709355.5250	9107673.6760	709104.5417	9107303.2414
P5	P5-P6	12.18	248°11'48"	709355.7990	9107643.8310	709104.8157	9107273.3964
P6	P6-P7	12.02	149°35'14"	709367.1490	9107639.4110	709116.1657	9107268.9764
P7	P7-P8	17.11	206°52'39"	709374.5990	9107629.9810	709123.6157	9107259.5464
P8	P8-P9	218.07	252°10'35"	709390.1290	9107622.8010	709139.1457	9107252.3664
P9	P9-P10	0.83	115°0'52"	709537.8356	9107783.2276	709286.8523	9107412.7930
P10	P10-P11	218.62	64°59'36"	709538.6303	9107782.9752	709287.6469	9107412.5406
P11	P11-P12	239.52	290°2'53"	709390.5700	9107622.1200	709139.5867	9107251.6854
P12	P12-P13	139.20	180°29'32"	709611.7300	9107530.1500	709360.7467	9107159.7154
TOTAL		1073.22					


 Rober Ademar Alvaro Sarinval
 INGENIERO GEOGRAFICO
 CIP N° 240782
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 015785VCPZRIK

POR EL ESTE, Colinda con un Canal L1 Valdivia Baja Ramal 12 de por medio, mediante una línea recta de 01 tramo con una longitud de 9.16 m, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	PSAD56-ZONA 17 S		WGS84-ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P13	P13-P14	9.16	94°29'41"	709740.7123	9107477.8072	709489.7289	9107107.3726
TOTAL		9.16					

POR EL SUR, Colinda con colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 11342255, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 04050777, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 04009245, mediante una línea quebrada de 06 tramos con una longitud de 452.69 m, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	PSAD56-ZONA 17 S		WGS84-ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P14	P14-P15	35.96	85°17'43"	709737.9451	9107469.0803	709486.9617	9107098.6457
P15	P15-P16	0.21	248°4'12"	709704.6776	9107482.7228	709453.6943	9107112.2883
P16	P16-P17	153.50	109°58'59"	709704.5340	9107482.5753	709453.5507	9107112.1408
P17	P17-P18	7.67	249°24'41"	709564.5737	9107545.6073	709313.5904	9107175.1727
P18	P18-P19	202.51	111°51'31"	709559.1680	9107540.1700	709308.1847	9107169.7354
P19	P19-P20	52.84	169°53'25"	709372.7230	9107619.2140	709121.7397	9107248.7794
TOTAL		452.69					

POR EL OESTE, colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inscrita en la P.E. N° 11043692, mediante una línea quebrada de 02 tramos con una longitud de 206.16 m, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

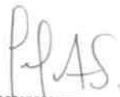
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	PSAD56-ZONA 17 S		WGS84-ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P20	P20-P21	1.02	61°9'13"	709328.4530	9107648.0560	709077.4697	9107277.6214
P21	P21-P1	205.14	203°17'11"	709329.3550	9107648.5370	709078.3717	9107278.1024
TOTAL		206.16					

6. AREA y PERIMETRO

El terreno de forma irregular encierra un área gráfica de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (6627.43 m²)** y un perímetro de **1741.23 m**.

7. OBSERVACIONES

- La documentación técnica ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el PSAD 56, Zona 17; al respecto cabe precisar que mediante Resolución N°2027-2015-SUNARP-TR-L de fecha 7 de octubre de 2015, el Tribunal Registral señala: "No corresponde solicitar documentación técnica en base a coordenadas WGS84 (datum oficial) cuando el usuario la adjunta en base a coordenadas PSAD56, por cuanto la mayor parte de la información gráfica de las Areas de Catastro de las diferentes zonas registrales e incluso del Instituto Geográfico Nacional se encuentran referidas al datum anterior."


 Rober Ademar Alvaro Sandoval
 INGENIERO GEOGRAFICO
 CIP N° 240782
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 015786053000

Nota: Nos acogemos a la cuarta disposición del reglamento de predios

DISPOCION COMPLEMETARIA Y FINALES:

De acuerdo a la cuarta disposición: -Supuesto excepcional de independización "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

Lima, abril del 2021



Rober Ademar Alamo Sandoval
INGENIERO GEOGRAFO
CIP Nº 240782
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 015765VCPZRIK

